



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTORES: MARTÍ DEULOFEU, JORDI (GPERB)
CAMINAL CERDÀ, MIQUEL (GPERB)
ELEJABARRIETA DÍAZ, GORKA (GPERB)

D. JORDI MARTÍ DEULOFEU, Senador electo por Girona, del GRUPO PARLAMENTARIO ESQUERRA REPUBLICANA- EUSKAL HERRIA BILDU, D. MIQUEL CAMINAL CERDÀ, Senador electo por Lleida, del GRUPO PARLAMENTARIO ESQUERRA REPUBLICANA- EUSKAL HERRIA BILDU y D. GORKA ELEJABARRIETA DÍAZ, Senador electo por Gipuzkoa, del GRUPO PARLAMENTARIO ESQUERRA REPUBLICANA- EUSKAL HERRIA BILDU, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta con respuesta escrita:

El 30 de septiembre pasado las autoridades francesas informaron a la Comisión de Libertades civiles, Justicia y Asuntos interiores del Parlamento Europeo de la reinstauración de controles en sus fronteras internas por un nuevo período que va del 1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022. Esta situación se viene repitiendo en algunos pasos fronterizos desde la semana del 11- 17 de enero. Anteriormente, el 2 de abril de 2021 se notificó a la Comisión Europea la ¿renovación de controles¿ en las fronteras interiores desde el 1 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021.

En la comarca del Alt Empordà son dos los pasos que aún permanecen cerrados, el Coll de Banyuls (entre los municipios de Espolla y Banyuls de la Marenda) i el Coll de Manrella (entre Agullana i Morellàs i les Illes).

Invocando los artículos 25- 27 del Código de fronteras Schengen, el Estado francés alude a una medida de último recurso por la amenaza terrorista yihadista y afirman que, después de una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de estos controles en cuanto a la amenaza al orden público (que incluye la sanidad pública) y con la ayuda de un análisis actualizado de riesgos, la evolución de la situación internacional no permite prever que en los próximos meses haya una desescalada de esta amenaza, aunque recuerdan su compromiso con el principio de libre circulación de las personas como principio fundador/fundacional de la Unión Europea. Asimismo, las autoridades francesas dicen estar ¿particularmente atentas a que los controles en las fronteras interiores no impidan la circulación de personas y mercancías más de lo estrictamente necesario adoptando todas las medidas para que la incidencia de estos controles sobre la fluidez del tráfico sea limitada¿.

En este sentido, según los artículos 25- 27 del mencionado Código de fronteras Schengen:

¿(25) El restablecimiento de controles en las fronteras interiores puede ser necesario excepcionalmente en caso de amenazas graves para el orden público o la seguridad interior a escala del espacio sin controles en las fronteras interiores o a escala nacional, en particular las derivadas de actos o amenazas terroristas o de riesgos relacionados con la delincuencia organizada.

(26) La migración y el cruce de las fronteras exteriores por un gran número de nacionales de terceros países no deben considerarse por sí mismos una amenaza para el orden público o la seguridad interior.

(27) De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, toda excepción al principio fundamental de libre circulación de las personas debe interpretarse de modo estricto, y el concepto de orden público presupone la existencia de una amenaza real, actual y suficientemente grave, que afecte a un interés fundamental de la sociedad. ¿

Es decir, se citan explícitamente ¿[...] El restablecimiento de controles¿ y el hecho que ¿[...] toda excepción al principio fundamental de libre circulación de las personas debe interpretarse de modo estricto¿.

Por todo ello se formulan las siguientes preguntas solicitando su respuesta por escrito:

1. ¿Cuáles son las acciones y medidas detalladas que ha llevado a cabo hasta ahora el Gobierno para solucionar esta situación?
2. ¿Considera el Gobierno que el cierre de fronteras interiores responde a una ¿amenaza real, actual y suficientemente grave¿ del orden público desde el punto de vista de necesidad y proporcionalidad?
3. ¿Se trató esta cuestión en la Cumbre Franco- Española celebrada en Montauban el 15 de marzo de 2021? En caso afirmativo, ¿en qué términos y con qué conclusiones?
4. ¿Considera el Gobierno que ¿la renovación de los controles¿ de manera continuada en las fronteras interiores vulnera el principio fundamental de libre circulación de personas y que no obedece al modo estricto con que debe interpretarse la excepcionalidad de estas medidas?
5. ¿Tiene constancia el Gobierno del cierre de pasos fronterizos mediante bloques de hormigón, rocas o cadenas? En caso afirmativo, ¿qué opinión le merece este método de cierre de fronteras interiores? En caso negativo, ¿cuáles son los mecanismos de coordinación con las autoridades francesas?
6. ¿Cómo cree el Gobierno que estos controles con bloques de hormigón, rocas y cadenas afectan a la fluidez del tráfico de personas y mercancías?
7. ¿Ha pedido explícitamente el Gobierno al Estado francés que los controles de las

fronteras interiores con el Estado español se realicen con vigilancia presencial para garantizar la fluidez del tráfico? En caso afirmativo, ¿con qué resultado? En caso negativo, ¿por qué razones?

Firmado electrónicamente por:

JORDI MARTÍ DEULOFEU

MIQUEL CAMINAL CERDÀ

GORKA ELEJABARRIETA DÍAZ

Fecha Reg: 26/11/2021 08:32 Ref.Electrónica: 134562 -